

Pemex Exploración y Producción

Ingeniería, Procura y Construcción de un Oleogasoducto y un Oleoducto hacia la Plataforma PP-Ayatsil-C a Instalarse en el Golfo de México

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2020-6-90T9G-22-0422-2021

422-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	277,690.0
Muestra Auditada	277,690.0
Representatividad de la Muestra	100.0%

De los 5 conceptos que comprendieron la ejecución de los trabajos de Ingeniería, procura y construcción de dos ductos marinos: un oleogasoducto de 24" de diámetro con una longitud de 3.2 kilómetros aproximadamente de la plataforma PP-Ayatsil-C hacia la plataforma PP-Ayatsil-A (Línea 1) y un oleoducto de 8" de diámetro por 1.5 kilómetros de distancia

aproximadamente de interconexión submarina en L-7 hacia la plataforma PP-Ayatsil-C (línea 10), a instalarse en el Golfo de México, se revisó el 100.0% del total ejercido en el proyecto por 277,690.0 miles de pesos en 2020, como se detalla en las tablas siguientes.

CONTRATO REVISADO (Miles de pesos y porcentajes)					
Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejecutados	Revisados	
640858812	**5	**5	277,690.0*	277,690.0*	100.0

FUENTE: Petróleos Mexicanos, Pemex Exploración y Producción, Gerencia de Proyectos de Infraestructura Marina, tabla elaborada con base en los expedientes del contrato proporcionado por la entidad fiscalizada.

* Monto correspondiente a las estimaciones núms. 3, 4 y 5, homologando a moneda nacional, los montos en dólares de las estimaciones núms. 4 y 5 al tipo de cambio acorde a la fecha de pago de 19.3987 y 19.4707 pesos, respectivamente.

** De los 5 conceptos ejecutados y revisados se pagaron 2 conceptos, que corresponden a trabajos realizados en las líneas 1 y 10, y se autorizaron para pago 3 conceptos, que corresponden a tiempos en espera.

CONCEPTOS REVISADOS	
Consecutivo	Conceptos a precio alzado
1.0	Ingeniería, procura y construcción de un oleogasoducto de 24" ø x 3.2 km aprox. de la plataforma PP-Ayatsil-A hacia la plataforma PP-Ayatsil-A (línea 1).
2.0	Ingeniería, procura y construcción de un oleoducto de 8"ø x 1.5 km aprox. de interconexión submarina en l-7 hacia la plataforma PP-Ayatsil-C (línea 10).
Consecutivo	Conceptos a precios unitarios
1.0	Tarifa de tiempo de espera de embarcación de tendido por condiciones climatológicas adversas, interferencias o actos de PEP.
2.0	Tarifa de tiempo de espera de embarcación de dragado por condiciones climatológicas adversas, interferencias o actos de PEP.
3.0	Tarifa de tiempo de espera de embarcación de construcción por condiciones climatológicas adversas, interferencias o actos de PEP.

FUENTE: Petróleos Mexicanos, Pemex Exploración y Producción, Gerencia de Proyectos de Infraestructura Marina, tabla elaborada con base en los expedientes del contrato proporcionado por la entidad fiscalizada.

El Proyecto Integral Ku-Maloob-Zaap, de Pemex Exploración y Producción, ubicado a 130 km del Noroeste de Cd. Del Carmen, aproximadamente a 10 km al occidente del campo Malob, frente a los estados de Campeche y Tabasco, dentro de las aguas territoriales del Golfo de México considera el mantenimiento de presión, el desarrollo de infraestructura y el manejo de aceite extrapesado en los campos Ku, Maloob, Zaap, Bacab, Lum, Ayatsil, Tekel y Pit, fue registrado en la Cuenta Pública 2020, en el Tomo VIII, Petróleos Mexicanos, Pemex Exploración y Producción, Información Programática, Apartado de Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, Clave de cartera 039 98 039 y Clave Presupuestaria núm. 52 T9G 3 3 2 227 K002 62302 3 1 4.

Del Proyecto Integral Ku-Maloob-Zaap, se seleccionó el contrato número 640858812 denominado "Ingeniería, procura y construcción de dos ductos marinos: un oleogasoducto de

24" de diámetro por 3.2 km aprox. de la plataforma PP-Ayatsil-C hacia la plataforma PP-Ayatsil-A (línea 1) y un oleoducto de 8" de diámetro por 1.5 km aprox. de interconexión submarina en L-7 hacia la plataforma PP-Ayatsil-C (línea 10), a instalarse en el Golfo de México", por un monto total contratado de 912,426.6 miles de pesos, de los cuales se fiscalizaron 277,690.0 miles de pesos que corresponden al total ejercido en la Cuenta Pública de 2020.

Antecedentes

Pemex Exploración y Producción es una empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como finalidad generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano y tiene por objeto exclusivo la exploración y extracción del petróleo y los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, en el territorio nacional, en la zona económica exclusiva del país y en el extranjero, así como su recolección, venta y comercialización de sus derivados generando valor económico, rentabilidad, sentido de equidad, responsabilidad social y ambiental.

Para cumplir con este objeto, el proyecto Ku-Maloob-Zaap contempla el mantenimiento de presión para el desarrollo de infraestructura, manejo de aceite extrapesado para el desarrollo de proyectos de crudo extrapesado de Campeche Oriente de la Gerencia de Proyectos de Desarrollo Ayatsil-Tekel de la Subdirección de Desarrollo de Campos, y lo integran los campos: Ayatsil, Tekel, Utsil, Tson, Pohp, Lem, Zaxil-Ha, Yaxiltun, Kanche, Kayab, Tunich, Nab, Baksha, Pit, Chapabil y Numan.

Los campos Ayatsil, Tekel y Utsil se ubican entre 120 y 145 kilómetros al noroeste de Ciudad del Carmen en la Sonda de Campeche; el campo Ayatsil, donde se realizan los trabajos motivo del contrato de obra a precio mixto núm. 640858812, inicia su exploración en 2006 con el pozo Ayatsil aproximadamente a 10 kilómetros al occidente del campo Maloob y a 130 kilómetros al noroeste de Ciudad del Carmen, en aguas con un tirante de 121 m (aguas someras); sin embargo, su producción resultó con una calidad de crudo pesada, por lo que es necesario contar con instalaciones y condiciones adecuadas para continuar con la producción y el manejo de dicho producto para satisfacer la demanda nacional y compromisos de exportaciones; por lo anterior es necesaria la construcción de un oleogasoducto de 24 pulgadas de diámetro (24"Ø) con la capacidad para transportar la producción proveniente de los campos Ayatsil, Tekel y Utsil recolectada en la plataforma de perforación Ayatsil-C, la cual será mezclada con crudo ligero para ser enviado a la plataforma Ayatsil-A.

Las coordenadas geográficas de inicio y término de las líneas 1 y 10 se muestran en la tabla siguiente:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE INICIO Y TÉRMINO DE LAS LÍNEAS

Línea	Inicio		Término	
	Latitud norte	Longitud Oeste	Latitud norte	Longitud Oeste
1	19° 40' 04"	92° 22' 11"	19° 38' 12"	92° 21' 25"
10	19° 36' 02"	92° 20' 31"	19° 39' 42"	92° 22' 09"

FUENTE: Petróleos Mexicanos, Pemex Exploración y Producción, Coordinación de Servicios Marinos y de Mantenimiento, Confiabilidad y Construcción de Infraestructura, antes, Gerencia de Proyectos de Infraestructura Marina, tabla elaborada con base en el expediente del contrato revisado y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

La contratación relativa a la Ingeniería, procura y construcción de dos ductos marinos: un oleogasoducto de 24 pulgadas de diámetro con una longitud de 3.2 kilómetros aproximadamente de la plataforma PP-Ayatsil-C hacia la plataforma PP-Ayatsil-A (Línea 1) y un oleoducto de 8 pulgadas de diámetro por 1.5 kilómetros de distancia aproximadamente de interconexión submarina en L-7 hacia la plataforma PP-Ayatsil-C (línea 10), a instalarse en el Golfo de México, se encuentra alineada con la categoría de construcción de ductos marinos, en donde el alcance de los trabajos contempla el desarrollo de ingeniería, suministro de materiales, construcción, instalación, y pruebas de los ductos de interconexión submarina mediante el oleogasoducto denominado "L-1" de 24 pulgadas de diámetro que consiste en la construcción de una tubería e instalaciones conexas para transportar mezcla de hidrocarburos marinos pesados desde la trampa de la plataforma Ayatsil-C hasta la trampa de la plataforma Ayatsil A, lo que permitirá la flexibilidad operativa para transportar el crudo pesado de los campos Tekel y Utsil a 3.2 kilómetros aproximados de longitud de la Plataforma de Perforación Ayatsil-C hacia la Plataforma de Perforación Ayatsil-A.

La función del oleoducto de 8 pulgadas de diámetro con 1.5 kilómetros de distancia que proviene de PB-AKAL-J3 (Línea 7) y llega a la plataforma PP-Ayatsil-C (Línea 10) mediante interconexión submarina es transportar crudo ligero marino para diluirlo con los crudos pesados que se extraen de la plataforma con el fin de disminuir su densidad y obtener una mezcla más liviana, lo que elevará su valor comercial y facilitará su transporte.

Con estos dos ductos relacionados con la producción de la plataforma PP-Ayatsil-C, se busca optimizar el uso de las embarcaciones, satisfacer la demanda nacional y los compromisos de producción de hidrocarburos.

Respecto de las Cuentas Públicas 2018 y 2019, se revisó el contrato de obra a precio mixto mencionado, en la cual se obtuvieron resultados entre los que destacan la falta de actualización de las bases de licitación respecto de los requerimientos a los participantes para la entrega de los estados financieros; no se indicó el importe de las propuestas económicas de los participantes debido a que no se llevó a cabo el procedimiento de licitación conforme a lo establecido en las bases de licitación; autorización de trabajos bajo condiciones distintas

a las pactadas y no se establecieron las sanciones y penas por incumplimiento de las mismas; deficiencias en la presentación del proyecto ejecutivo; falta de aclaración y documentación de los motivos de la inclusión de material pétreo por 10,600 toneladas y su posterior eliminación de las bases de licitación; trabajos realizados con una embarcación distinta a la especificada sin contar con la autorización del cambio; falta de entrega de los videos del levantamiento de la trayectoria de los ductos; falta de aplicación de penas convencionales por el incumplimiento de los eventos críticos y pago fuera de norma en un concepto que incluía un libro de proyecto sin que éste haya sido entregado.

Respecto de los resultados anteriores, se emitieron las acciones correspondientes en los informes individuales de cada Cuenta Pública.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos, se revisó el contrato de obra a precio mixto mencionado, el cual se describe en la siguiente tabla:

CONTRATO REVISADO				
(Miles de pesos y días naturales)				
Número, tipo, modalidad de contratación, objeto y estado del contrato	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto.	Plazo
640858812, de obra a precio mixto/Concurso Abierto Electrónico Internacional.	19/07/2018	J. Ray Mcdermott de México, S.A. de C.V.	*912,426.6	20/07/18-16/03/19 240 d.n.
Ingeniería, procura y construcción de dos ductos marinos: un oleogasoducto de 24" de diámetro por 3.2 km aprox. de la plataforma PP-Ayatsil-C hacia la plataforma PP-Ayatsil-A (línea 1) y un oleoducto de 8" de diámetro por 1.5 km aprox. de interconexión submarina en L-7 hacia la plataforma PP-Ayatsil-C (línea 10), a instalarse en el Golfo de México.				
Contrato finiquitado			912,426.6	240 d.n.
Ejercido en 2018			0.0	
Ejercido en 2019			**485,567.1	
Ejercido en 2020			***277,690.0	
Pendiente por ejercer			149,169.5	

Fuente: Petróleos Mexicanos, Pemex Exploración y Producción, Coordinación de Servicios Marinos y de Mantenimiento, Confiabilidad y Construcción de Infraestructura, antes, Gerencia de Proyectos de Infraestructura Marina, tabla elaborada con base en el expediente del contrato revisado y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

* Monto homologado en moneda nacional, tipo de cambio 20.4600 pesos, tomado del Diario Oficial de la Federación al día de apertura de propuestas técnicas.

** Monto homologado en moneda nacional, tipo de cambio acorde a la fecha de cada estimación, 19.0683 pesos para la estimación 1C; 19.6401 pesos para la estimación 2C y 19.1839 pesos para la estimación 3C.

*** Monto correspondiente a las estimaciones núms. 3, 4 y 5, homologando a moneda nacional, los montos en dólares de las estimaciones núms. 4 y 5 al tipo de cambio acorde a la fecha de pago de 19.3987 y 19.4707 pesos, respectivamente.

Resultados

1. En la revisión del contrato de obra a precio mixto núm. 640858812, que tiene por objeto realizar la ingeniería, procura y construcción de dos ductos marinos: un oleogasoducto de 24 pulgadas de diámetro por 3.2 km aproximadamente, de la plataforma PP-Ayatsil-C hacia la plataforma PP-Ayatsil-A (línea 1) y un oleoducto de 8 pulgadas de diámetro por 1.5 km aproximadamente, de interconexión submarina en L-7 hacia la plataforma PP-Ayatsil-C (línea 10), a instalarse en el Golfo de México, se observó que la entidad fiscalizada realizó una deficiente programación y presupuestación de los recursos financieros asignados al proyecto, debido a que no se acreditó haber solicitado ni contado con suficiencia presupuestal para atender las obligaciones de pago generadas en el contrato referido durante el ejercicio 2020, y tampoco proporcionó la documentación que acredite que el contrato referido estuvo incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias de 2020; cómo se determinó el monto solicitado y el desglose de montos asignados a cada obra, así como el oficio de validación presupuestal, con el soporte documental que demuestre el desglose por contrato del monto validado; en contravención de los artículos 35, tercer párrafo, 45, párrafos cuarto y quinto, fracción III, y 50, fracciones III y IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículos 43, fracción III, 64, fracción I, y 147, fracción I, inciso d, primer párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículo 102, fracciones I y II, inciso c, de la Ley de Petróleos Mexicanos; artículo 3 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; y lineamiento II, fracciones II.1.1, inciso c y II.1.2, párrafo segundo, de los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento.

En respuesta y como acción derivada del oficio número DGAIFF-K-0585/2021 del 29 de abril de 2021, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio número CA/COMAUD-AI-GEIR-0822-2021 del 14 de mayo de 2021, suscrito por la Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, envió el archivo digital del correo electrónico del 12 de mayo de 2021, mediante el cual el Gerente de Contrataciones para Servicios a la Explotación y Perforación (GCSEP) informó que se verificó que el contrato número 640858812 contó con una carátula que acredita la suficiencia presupuestal con clave de reserva número 500034380; que en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias contó con número de iniciativa 55041, y su número de registro tenía vigencia hasta 2019 y anexó el archivo electrónico de la solicitud de contratación, referida al programa anual; sin embargo, con respecto a las erogaciones realizadas en 2020, indicó que las áreas de contratación de la Subdirección de Abastecimiento carecen de competencia sobre la programación y presupuestación de los recursos financieros, además, manifestó que los registros de la Subdirección de Abastecimiento, indican que el contrato tuvo vigencia hasta 16 de marzo de 2019 como se acredita con el clausulado del contrato referido, y aclaró que no se recibió ninguna solicitud de modificación a los términos contractuales y que la Subdirección de Abastecimiento no participó en la elaboración, formalización o términos de lo acordado en el finiquito; también informó que el Programa Anual de Contrataciones es determinado por

Pemex Exploración y Producción y sus áreas usuarias y, que aunque la Subdirección de Abastecimiento se encargó de dar seguimiento puntual a todas las iniciativas de contratación registradas en dicho programa, no tiene la facultad para incluir algún requerimiento de contratación adicional ni excluir alguna iniciativa a menos que así sea requerido por Pemex Exploración y Producción.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando proporcionó los archivos electrónicos de la carátula de suficiencia presupuestal para la obra objeto del contrato número 640858812 para los ejercicios 2018 y 2019, firmada el 13 de febrero de 2018; y de la solicitud de contratación número 5000038659 del programa anual 2018; sin embargo, no se acreditó haber solicitado ni contado con suficiencia presupuestal para atender las obligaciones de pago generadas en el contrato referido durante el ejercicio 2020, y tampoco proporcionó la documentación que acredite, que el contrato referido estuvo incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias de 2020; ni cómo se determinó el monto solicitado y el desglose de montos asignados a cada obra del proyecto; ni tampoco el oficio de validación presupuestal con el soporte documental que demuestre el desglose por contrato del monto validado; y manifestó que el número de registro tenía vigencia hasta 2019, sin demostrar la ampliación de su vigencia para 2020; y que las áreas de contratación de la Subdirección de Abastecimiento, carecen de competencia respecto a la programación y presupuestación de los recursos financieros.

2020-9-90T9N-22-0422-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron una deficiente programación y presupuestación de los recursos financieros asignados al proyecto, debido a que no se acreditó haber solicitado ni contado con suficiencia presupuestal para atender las obligaciones de pago generadas en el contrato referido durante el ejercicio 2020, y que tampoco proporcionaron la documentación que acredite que el contrato referido estuvo incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias de 2020; cómo se determinó el monto solicitado y el desglose de montos asignados a cada obra, así como el oficio de validación presupuestal, con el soporte documental que demuestre el desglose por contrato del monto validado, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 35, tercer párrafo, 45, párrafos cuarto y quinto, fracción III, y 50, fracciones III y IV; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 43, fracción III, 64, fracción I, y 147, fracción I, inciso d, primer párrafo; de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 102, fracciones I y II, inciso c; de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas

Productivas Subsidiarias, artículo 3; y de los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento, lineamiento II, fracciones II.1.1, inciso c, y II.1.2, párrafo segundo.

2. Con la revisión del contrato de obra a precio mixto núm. 640858812 que tiene por objeto realizar la ingeniería, procura y construcción de dos ductos marinos: un oleogasoducto de 24 pulgadas de diámetro por 3.2 km aproximadamente, de la plataforma PP-Ayatsil-C hacia la plataforma PP-Ayatsil-A (línea 1) y un oleoducto de 8 pulgadas de diámetro por 1.5 km aproximadamente, de interconexión submarina en L-7 hacia la plataforma PP-Ayatsil-C (línea 10), a instalarse en el Golfo de México, se constató que la entidad fiscalizada omitió aplicar al contratista las penas convencionales por 13,060.0 miles de dólares, (280,739.1 miles de pesos, al tipo de cambio promedio anual de 2020 de 21.4961 pesos por dólar), desglosados de la siguiente manera: 6,280.0 miles de dólares por 314 días de atraso en la línea 1 y 6,780.0 miles de dólares por 339 días de atraso en la línea 10, debido a que no concluyó los trabajos en las fechas críticas establecidas, no remitió la información y documentación con la que el contratista acreditó que las incidencias y eventos que afectaron la ejecución de los trabajos fueron ocasionados por eventos de fuerza mayor, y no entregó los planos "as built" (como quedó construido) en todas sus especialidades en los plazos establecidos, conforme a lo estipulado en la cláusula 5 de dicho contrato, en la que se establecieron, tanto los trabajos definidos como eventos críticos, como las fechas críticas y se indicó que la ejecución de los trabajos serían de acuerdo con las condiciones descritas en los anexos, "B-1"; "Especificaciones particulares", que en su alcance número 8, "Partidas generales", indicó que los planos "as built" formaban parte del evento crítico y "DT-6", "Programa calendarizado de ejecución general de los trabajos", en el que se establecieron las fechas de inicio y término de los trabajos considerados como eventos críticos. En consecuencia, el contratista se hizo acreedor a una pena convencional de 20.0 miles de dólares por cada día de atraso por el incumplimiento en la entrega de los eventos críticos en las fechas pactadas, de conformidad con la cláusula 28, "Penas convencionales" del contrato referido; en incumplimiento de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los Anexos B-1, "Especificaciones Particulares" y DT-6 "Programa Calendarizado de Ejecución General de Trabajos" y de las cláusulas 1 "Definiciones", 5 "Plazo y lugar de ejecución de los trabajos", 18 "Fuerza mayor", 28 "Penas convencionales" y 32 "Suspensión" del contrato de obra a precio mixto núm. 640858812.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de mayo de 2021 formalizada con el acta núm. 002/CP2020, la entidad fiscalizada con el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-0980-2021 del 1 de junio de 2021 suscrito por el Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, remitió archivos electrónicos con diversa información y documentación proporcionada por la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción, consistente en escrito y sus anexos, con los cuales el suplente por ausencia del Residente Administrativo indicó que en ningún momento se omitió la aplicación de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas para la línea 1 y línea 10, ya que se consideraron 4,555.6 miles de dólares por 227.78 días de penalización en el acta finiquito, también adjuntó los archivos con los reconocimientos de prórrogas por eventos de fuerza mayor y manifestó que el alcance 8, "partidas generales", subpartida 8.1,

“as-built”, no era obligatorio incluirlo para el cumplimiento de los eventos críticos, lo cual sustentó en el anexo DT-6 del contrato.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, por 13,060.0 miles de dólares, (280,739.1 miles de pesos al tipo de cambio promedio anual de 2020, de 21.4961 pesos por dólar), desglosados de la siguiente manera: 6,280.0 miles de dólares por 314 días de atraso en la línea 1 y 6,780.0 miles de dólares por 339 días de atraso en la línea 10, debido a que el contratista no concluyó los trabajos en las fechas críticas establecidas, no presentó la información y documentación que acredite que las incidencias y eventos que afectaron la ejecución de los trabajos fueron ocasionados por eventos de fuerza mayor, y no entregó los planos “as built” en todas sus especialidades en los plazos establecidos, conforme a lo estipulado en la cláusula 5 de dicho contrato, en la que se establecieron, tanto los trabajos definidos como eventos críticos, como las fechas críticas y se indicó que la ejecución de los trabajos serían de acuerdo con las condiciones descritas en los anexos, “B-1”, “Especificaciones particulares”, que en su alcance número 8, “Partidas generales”, indica que los planos “as built” forman parte del evento crítico y “DT-6”, “Programa calendarizado de ejecución general de los trabajos”, en el que se establecieron las fechas de inicio y término de los trabajos considerados como eventos críticos. En consecuencia, el contratista se hizo acreedor a una pena de convencional de 20.0 miles de dólares por cada día de atraso de conformidad con la cláusula 28, “Penas convencionales” del contrato referido.

Cabe aclarar que en la revisión de la Cuenta Pública 2019, se observaron 5,640.0 miles de dólares al tipo de cambio promedio anual de 2019 de 19.2574 pesos por dólar, equivalente a 108,611.7 miles de pesos, ya que la contratista no concluyó los trabajos en las fechas críticas establecidas y no presentó la información y documentación que acredite que las incidencias y eventos que afectaron la ejecución de los trabajos fueron ocasionados por eventos de fuerza mayor, conforme a los alcances estipulados en la cláusula 5 de dicho contrato, en la que se establecieron, tanto los trabajos definidos como eventos críticos, como las fechas críticas y se indicó que la ejecución de los trabajos serían de acuerdo con las condiciones descritas en los anexos, “B-1”, “Especificaciones particulares”, y “DT-6”, “Programa calendarizado de ejecución general de los trabajos”, en el que se establecieron las fechas de inicio y término de los trabajos considerados como eventos críticos. En consecuencia, el contratista se hizo acreedor a una pena de convencional de 20.0 miles de dólares por cada día de atraso de conformidad con la cláusula 28, “Penas convencionales” del contrato referido.

Es importante mencionar que en el numeral IV, inciso a, “Pena convencional por atrasos en el cumplimiento de las fechas críticas de eventos críticos” del acta de finiquito, la entidad fiscalizada consideró 4,555.6 miles de dólares por 227.78 días de penalización, que forman parte de los 5,640.0 miles de dólares observados en la revisión de la Cuenta Pública 2019, los cuales no habían sido aplicados a la fecha de la revisión (mayo de 2021); por lo que la observación persiste por 7,420.0 miles de dólares (159,501.1 miles de pesos al tipo de cambio promedio anual de 2020, de 21.4961 pesos por dólar), importe que resulta de la diferencia

entre la penalización total de 13,060.0 miles de dólares y los 5,640.0 miles de dólares observados en la revisión de la Cuenta Pública de 2019.

2020-6-90T9G-22-0422-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 159,501,062.00 pesos (ciento cincuenta y nueve millones quinientos un mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), por la falta de entrega de documentación comprobatoria que sustente la aplicación de las penas convencionales, ya que el contratista no concluyó los trabajos conforme a los alcances estipulados en la cláusula 5 del contrato núm. 640858812, en la que se establecen, tanto los trabajos definidos como eventos críticos, como las fechas críticas, y se indicó que la ejecución de los trabajos serían de acuerdo con las condiciones descritas en los anexos, "B-1", "Especificaciones particulares", que en su alcance número 8, "Partidas generales", establece que los planos "as built" forman parte del evento crítico y "DT-6", "Programa calendarizado de ejecución general de los trabajos", en el que se establecen las fechas de inicio y término de los trabajos considerados como eventos críticos. En consecuencia, el contratista se hizo acreedor a una pena de convencional de 20,000.0 dólares por cada día de atraso por el incumplimiento en la entrega de los eventos críticos en las fechas pactadas, de conformidad con la cláusula 28, "Penas convencionales" del contrato referido; cabe mencionar que el monto observado en la revisión de la Cuenta Pública 2020 es de 7,420,000.0 dólares, que sumados a los 5,640,000.0 dólares observados en la revisión de la Cuenta Pública de 2019, dan un total de 13,060,000.0 dólares, desglosados de la siguiente manera: 6,280,000.0 dólares por 314 días de atraso en la línea 1 y 6,780,000.0 dólares por 339 días de atraso en la línea 10, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de los Anexos B-1, "Especificaciones Particulares" y DT-6 "Programa Calendarizado de Ejecución General de Trabajos"; y del contrato de obra a precio mixto núm. 640858812, cláusulas 1 "Definiciones", 5 "Plazo y lugar de ejecución de los trabajos", 18 "Fuerza mayor", 28 "Penas convencionales" y 32 "Suspensión".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos.

3. Con la revisión del contrato de obra a precio mixto núm. 640858812, que tiene por objeto realizar la ingeniería, procura y construcción de dos ductos marinos: un oleogasoducto de 24 pulgadas de diámetro por 3.2 km aproximadamente, de la plataforma PP-Ayatsil-C hacia la plataforma PP-Ayatsil-A (línea 1) y un oleoducto de 8 pulgadas de diámetro por 1.5 km aproximadamente, de interconexión submarina en L-7 hacia la plataforma PP-Ayatsil-C (línea 10), a instalarse en el Golfo de México, se determinó que la entidad fiscalizada realizó un pago indebido de 1,145.7 miles de pesos (60,023.8 dólares, al tipo de cambio de 19.0878 pesos por dólar del 27 de febrero de 2020), desglosados de la manera siguiente: 163.5 miles de pesos (8,567.5 dólares), en el concepto número 1 "Ingeniería, procura y construcción de un oleogasoducto..., que incluye: ... la entrega de libro de proyecto ..." y 982.2 miles de pesos (51,456.3 dólares), en el concepto número 2 "Ingeniería, procura y construcción de un

oleoducto..., que incluye: ... la entrega de libro de proyecto ...”, incluidos en las estimaciones números 4 y 5, respectivamente, y pagadas el 27 de febrero de 2020, debido a la falta de comprobación documental de la entrega de libro de proyecto de las Líneas 1 y 10, de conformidad a lo establecido en el numeral 9.15 “Libro de Proyecto y Entrega de la Obra a PEP” del anexo B, alcance 8 del anexo B1 y apartados A1.1, A2.1, A3.1, A4.1, A5.1.2, A5.1.3, C1, C2, C3, H3, H4 y H6 del anexo B3 del contrato en comento.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de mayo de 2021 formalizada con el acta núm. 002/CP2020, la entidad fiscalizada con los oficios núms. CA-COMAUD-AI-GEIR-0980-2021 y CA-COMAUD-AI-GEIR-1003-2021, del 1 y 3 de junio de 2021, respectivamente, ambos suscritos por el Gerente de Enlace con las Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, remitió archivos electrónicos de diversa información y documentación proporcionada por la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción, consistente en el escrito y los anexos, con el cual el suplente por ausencia del Residente Administrativo indicó que los libros de proyecto de las líneas 1 y 10 cumplen con las especificaciones del anexo B3, anexando evidencia fotográfica para demostrarlo, además, remitió un disco duro de 1 TB, que contiene los libros de proyecto digitales de las Líneas 1 y 10, conforme a lo establecido en el numeral 9.15 “Libro de Proyecto y Entrega de la Obra a PEP” del anexo B, alcance 8 del anexo B1 y apartados A1.1, A2.1, A3.1, A4.1, A5.1.2, A5.1.3, C1, C2, C3, H3, H4 y H6 del anexo B3 del contrato en comento.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada por la entidad, la Auditoría Superior de la Federación considera atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada proporcionó la evidencia documental y fotográfica adicional, con la cual comprobó la entrega de los libros de proyecto de las Líneas 1 y 10 que cumplen con lo establecido en el numeral 9.15 “Libro de Proyecto y Entrega de la Obra a PEP” del anexo B, alcance 8 del anexo B1 y apartados A1.1, A2.1, A3.1, A4.1, A5.1.2, A5.1.3, C1, C2, C3, H3, H4 y H6 del anexo B3 del contrato en comento.

4. En la revisión del contrato de obra a precio mixto núm. 640858812, que tiene por objeto realizar la ingeniería, procura y construcción de dos ductos marinos: un oleogasoducto de 24 pulgadas de diámetro por 3.2 km aproximadamente, de la plataforma PP-Ayatsil-C hacia la plataforma PP-Ayatsil-A (línea 1) y un oleoducto de 8 pulgadas de diámetro por 1.5 km aproximadamente, de interconexión submarina en L-7 hacia la plataforma PP-Ayatsil-C (línea 10), a instalarse en el Golfo de México, se detectó que la entidad fiscalizada autorizó un monto aún no pagado al 31 de diciembre de 2020 de 18,709.1 miles de pesos (870.3 miles dólares, al tipo de cambio promedio anual de 2020, de 21.4961 pesos por dólar), en la estimación 7, que se encontraba programada para pago el 17 de diciembre de 2020 según la Codificación de Pagos y Descuentos núm. 1004101748 de la entidad fiscalizada, referente a los consecutivos números 2, “Tarifa de tiempo de espera de embarcación de dragado ...” y 5 “Tarifa de tiempo de espera de embarcación de dragado...”, que fueron calculados con los trabajos realizados por la embarcación Shelia Bordelon; sin embargo, al ser una embarcación secundaria no es susceptible de pago, de acuerdo con el alcance 9 del Anexo B-1 del contrato; el cual indica que los tiempos en espera serán aplicables siempre y cuando, la interrupción de

los trabajos ocurra cuando el contratista se encuentre desarrollando trabajos inherentes al contrato con la embarcación principal, lo anterior, en contravención de lo establecido en los alcances de los numerales 7.0, “Trabajos costa afuera”, 7.1, “Embarcaciones”, 7.7, “Especificaciones de las embarcaciones y equipo que se empleará”, 7.10 “Sustitución de las embarcaciones”, del anexo B, “Especificaciones Generales”, índice II “Alcances correspondientes al anexo “C2” (Precio Unitario)”, alcance 9 “Tarifa de tiempo de espera de embarcaciones de tendido, dragado y construcción por condiciones climatológicas adversas, interferencias o actos de PEP”, del anexo B-1, correspondientes al contrato de obra a precio mixto núm. 640858812; y Anexo DT-9 “Propuesta integral técnica”, inciso 1.2.2.2 “Embarcaciones principales y spread”, correspondiente al documento D-3 “Requisitos y criterios de evaluación técnica”, de la propuesta técnica de la contratista.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de mayo de 2021 formalizada con el acta núm. 002/CP2020, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. CA-COMAUD-AI-GEIR-0980-2021 del 1 de junio de 2021 suscrito por el Gerente de Enlace con las Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, remitió archivos electrónicos de diversa información y documentación proporcionada por la Coordinación de Atención y Mejora de la Dirección General de Pemex Exploración y Producción, consistente en el escrito y los anexos, con el cual el suplente por ausencia del Residente Administrativo indicó que la Residencia administrativa del contrato emitió la aprobación de la sustitución de la embarcación principal Brandon Bordelon por la embarcación Shelia Bordelon para la actividad de dragado de línea regular, por lo que se consideró como una embarcación principal que es susceptible al pago de tiempos en espera.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada por la entidad, la Auditoría Superior de la Federación considera que subsiste la observación, toda vez que aun cuando manifestó que la embarcación Shelia Bordelon sustituyó a la embarcación principal Brandon Bordelon para la actividad de dragado, no puede ser considerada como embarcación principal ya que según lo estipulado en el numeral 7.5, “Condiciones de las embarcaciones”, las embarcaciones principales deberán contar con helipuerto, mismo que la embarcación Shelia Bordelon no tenía; adicionalmente, en el numeral 7.7 se indicó que la contratista se obliga a ejecutar los trabajos motivo del contrato con las embarcaciones, equipo y personal requerido según las especificaciones que la contratista presentó durante el proceso de concurso, y que las embarcaciones suministradas por la contratista (principales y su spread) cumplirán, en todo momento durante la ejecución del proyecto con los requerimientos y características presentadas en la propuesta; asimismo, en el numeral 7.4, “Obligaciones relativas a las embarcaciones”, se señaló que la contratista se obliga a realizar los trabajos con las embarcaciones principales (tendido, dragado y construcción) que haya acreditado en la etapa de evaluación técnica, haciendo mención que PEP no aceptará cambio de embarcaciones para la ejecución de los trabajos, salvó por los casos indicados en el numeral 7.10, “Sustitución de las embarcaciones”, en el cual se indicó que en caso de que las embarcaciones permanezcan 10 días naturales o más fuera de servicio, por concepto de reparación y/o mantenimiento y/o requisa, la contratista deberá proponer una embarcación sustituta con características similares, o superiores, a la embarcación original del contrato

para continuar ejecutando los trabajos, lo cual no se cumplió al no tener la característica del helipuerto.

2020-9-90T9N-22-0422-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron un monto aún no pagado al 31 de diciembre de 2020, en la estimación núm. 7, que se encontraba programada para pago el 17 de diciembre de 2020, según la Codificación de Pagos y Descuentos núm. 1004101748 de la entidad fiscalizada, referente a los consecutivos números 2 "Tarifa de tiempo de espera de embarcación de dragado..." y 5 "Tarifa de tiempo de espera de embarcación de dragado...", que fueron calculados con los trabajos realizados por la embarcación Shelia Bordelon; sin embargo, al ser una embarcación secundaria, no debieron haber sido autorizados, de acuerdo con el alcance 9 del Anexo B-1 del contrato, el cual indica que los tiempos en espera serán aplicables siempre y cuando, la interrupción de los trabajos ocurra cuando el contratista se encuentre desarrollando trabajos inherentes al contrato con la embarcación principal, y de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.5, "Condiciones de la embarcaciones", las embarcaciones principales deberán contar con helipuerto, mismo que la embarcación Shelia Bordelon no tenía, en incumplimiento del Anexo B, los alcances de los numerales 7.0, "Trabajos costa afuera", 7.1, "Embarcaciones", 7.7, "Especificaciones de las embarcaciones y equipo que se empleará", 7.10 "Sustitución de las embarcaciones"; del anexo B-1, correspondiente al contrato de obra a precio mixto núm. 640858812 las "Especificaciones Generales", índice II "Alcances correspondientes al anexo "C2" (Precio Unitario)", alcance 9 "Tarifa de tiempo de espera de embarcaciones de tendido, dragado y construcción por condiciones climatológicas adversas, interferencias o actos de PEP"; y de la propuesta técnica del contratista el Anexo DT-9 "Propuesta integral técnica", inciso 1.2.2.2 "Embarcaciones principales y spread", correspondiente al documento D-3 "Requisitos y criterios de evaluación técnica".

Montos por Aclarar

Se determinaron 159,501,062.00 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Planificación estratégica y operativa.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 4 resultados, de los cuales, uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 3 restantes generaron:

2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 14 de junio de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Pemex Exploración y Producción no cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Deficiente programación y presupuestación de los recursos financieros asignados al proyecto.
- Falta de aplicación de penas convencionales a la contratista, por 159,501.1 miles de pesos (7,420,000.0 dólares al tipo de cambio promedio anual de 2020, de 21.4961 pesos por dólar), ya que ésta no presentó a tiempo los planos As Built.
- Autorización indebida del pago por conceptos de tiempos de espera.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Ernesto Rodríguez Morales

Arq. José María Noguera Solís

Firma en ausencia del Director de Auditoría "D4", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y la normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y la normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Coordinación de Servicios Marinos y de Mantenimiento, Confiabilidad y Construcción de Infraestructura, antes Gerencia de Proyectos de Infraestructura Marina de Pemex Exploración y Producción.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134 párrafo primero.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 35, tercer párrafo, 45, párrafos cuarto y quinto, fracción III y 50, fracciones III y IV.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 43, fracción III, 64, fracción I y 147, fracción I, inciso d, primer párrafo.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 102, fracciones I y II, inciso c; de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículo 3; de los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento, lineamiento II, fracciones II.1.1, inciso c y II.1.2, párrafo segundo; del Anexo B los alcances de los

numerales 7.0, "Trabajos costa afuera", 7.1, "Embarcaciones", 7.7, "Especificaciones de las embarcaciones y equipo que se empleará", 7.10 "Sustitución de las embarcaciones", 9.7 "Alcances del concepto de obra" y 9.15, "Libro de proyecto y entrega de la obra a PEP"; los Anexos B-1 correspondiente al contrato de obra a precio mixto núm. 640858812, las "Especificaciones Generales", índice II "Alcances correspondientes al anexo "C2" (Precio Unitario)", alcance 9 "Tarifa de tiempo de espera de embarcaciones de tendido, dragado y construcción por condiciones climatológicas adversas, interferencias o actos de PEP" "Especificaciones Particulares" y DT-6 "Programa Calendarizado de Ejecución General de Trabajos"; del contrato de obra a precio mixto núm. 640858812 las cláusulas 1 "Definiciones", 5 "Plazo y lugar de ejecución de los trabajos", 18 "Fuerza mayor", 28 "Penas convencionales" y 32 "Suspensión", los alcances núms. 8, "Desarrollo", del Anexo B-3 del contrato de obra a precio mixto núm. 640858812 las actividades núms. 8.1 "Identificación de documentos de entrega requeridos", subactividad 8.1.5; 8.2 "Plan de entrega del Libro de Proyecto", subactividad 8.2.1, inciso j, subactividad 8.2.6; 8.3 "Inspecciones", subactividades 8.3.1 y 8.3.2, 8.4 "Encuadernado del Libro de Proyecto"; 8.5 "La inspección final del Libro de Proyecto"; y 8.6 "Cantidades de la documentación"; de la propuesta técnica del contratista el Anexo DT-9 "Propuesta integral técnica", inciso 1.2.2.2 "Embarcaciones principales y spread", correspondiente al documento D-3 "Requisitos y criterios de evaluación técnica".

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.